

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE PASTORAL

Proemio

El Consejo de Pastoral de la Diócesis de Orihuela-Alicante se constituyó en la V Asamblea Diocesana de Pastoral, del 17 de junio de 1995, recibiendo entonces el encargo de estudiar y proponer sus Estatutos. Sin embargo, debido al traslado del anterior Obispo de la Diócesis, el Consejo no tuvo su sesión constitutiva hasta el 2 de mayo de 1996. Tras haber sido renovado el 30 de enero de 1999, el Consejo propuso al Sr. Obispo los siguientes Estatutos, que fueron aprobados con 31 de mayo de 2002.

El Consejo Diocesano de Pastoral se regirá por los siguientes Estatutos, además de por las normas de la legislación eclesiástica que le sean aplicables. En el Reglamento de Régimen interno se podrán especificar, si se considera oportuno, otros aspectos sobre la estructura, funcionamiento y método de trabajo.

I. Naturaleza del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 1. El Consejo Diocesano de Pastoral es **un órgano de consulta** respecto a las actividades pastorales de la Diócesis, compuesto, bajo la presidencia del Obispo, por fieles cristianos en plena comunión con la Iglesia Católica: clérigos, miembros de Institutos de Vida Consagrada y de Sociedades de Vida Apostólica y, sobre todo, laicos. Todos ellos representan la porción del Pueblo de Dios que constituye la Diócesis (cfr. c. 512).

Art. 2. El Consejo Diocesano de Pastoral es también **expresión de la comunidad eclesial**, instrumento al servicio de la comunión del Pueblo de Dios y medio para ejercer la participación y corresponsabilidad de todos los miembros en la misión de toda la Iglesia Diocesana. Es la principal forma de colaboración y diálogo, así como de discernimiento sobre asuntos pastorales de ámbito diocesano (cfr. *Estatutos Curia*, art. 100).

Art. 3. Dada la importancia y representatividad de este Consejo, el Obispo tomará muy en cuenta sus indicaciones, ya que constituyen una colaboración responsable de la comunidad eclesial en su oficio apostólico (Cfr. *Directorio ministerio pastoral Obispos*, 204).

II. Finalidad y funciones del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 4. El Consejo Diocesano de Pastoral tiene como fin “estudiar y valorar, bajo la autoridad del Obispo, lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas, con el fin de promover la conformidad de la vida y de los actos del Pueblo de Dios con el Evangelio” (M. P. *Ecl. Sanctæ*, 16 y c. 511).

Art. 5. Al Consejo Diocesano de Pastoral le corresponden las siguientes funciones:

§ 1. **Estudiar** lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis:

- a. Analizar la realidad social y eclesial de la Diócesis para descubrir cómo realizar mejor la misión evangelizadora.

- b. Observar las iniciativas, inquietudes, problemas, necesidades, avances, posibilidades y dificultades de su misión evangelizadora.
- c. Hacer memoria de las experiencias pastorales habidas.
- d. Estudiar los asuntos y temas concretos que se le encarguen.

§ 2. **Valorar** lo que se refiere a las actividades pastorales de la Diócesis:

- a. Discernir e interpretar, a la luz de la Palabra de Dios y del Magisterio de la Iglesia, los análisis de la realidad social y eclesial de la Diócesis.
- b. Evaluar los Planes Diocesanos de Pastoral, las programaciones anuales y los documentos elaborados por el propio Consejo, velando por su realización.

§ 3. **Sugerir** conclusiones prácticas sobre las actividades pastorales de la Diócesis:

- a. Participar en las Asambleas Diocesanas de Pastoral.
- b. Proponer al Obispo opciones, acciones, metodologías, instrumentos para el Plan Diocesano de Pastoral o para determinados sectores de la acción pastoral.
- c. Realizar propuestas pastorales adecuadas a la misión evangelizadora.

III. Composición del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 6. El Consejo Diocesano de Pastoral, presidido por el Obispo, está compuesto por los siguientes miembros (61):

§ 1. Son **miembros natos** (16):

- a. Obispo Auxiliar y Vicario General
- b. Pro-Vicario General
- c. Vicario Judicial
- d. Vicarios Episcopales de zona (5)
- e. Presidente/a de la CONFER
- f. Delegados Diocesanos de Pastoral (6)
- g. Rector del Seminario Teologado

§ 2. Son miembros **elegidos por los sacerdotes** (6):

- a. Un arcipreste elegido por los arciprestes
- b. Un sacerdote elegido por los sacerdotes de cada una de las vicarías (5)

§ 3. Son miembros **elegidos por la vida consagrada** (3):

- a. Dos miembros elegidos por los destinados en pastoral de la enseñanza
- b. Un miembro elegido por los destinados en pastoral social

§ 4. Son **miembros laicos** (32):

- a. Dos miembros propuestos por cada una de las vicarías episcopales territoriales de la Diócesis (10)
- b. Los siguientes miembros propuestos por las Delegaciones Diocesanas de Pastoral (16): siete por la Delegación de Laicos, cuatro por la Delegación de Acción Social y Caritativa, cuatro por la Delegación de Educación en la fe y uno por la Delegación de Liturgia.
- c. Cuatro miembros propuestos por las siguientes Comisiones Diocesanas: medios de comunicación social, bienes culturales, para la cultura, para el sostenimiento de la Iglesia.
- d. Un miembro laico en representación del Consejo Diocesano de Economía.
- e. Un miembro laico en representación de las Escuelas Diocesanas de formación de laicos.

§ 5. Miembros de **libre designación** (4). El Sr. Obispo, teniendo en cuenta la representatividad de los distintos sectores y zonas pastorales, podrá designar hasta cuatro miembros laicos más.

Art. 7. Para ser miembro del Consejo Diocesano de Pastoral se requiere (cfr. c. 512):

- § 1. Estar en comunión plena con la Iglesia católica
- § 2. Destacar por la fe segura, buenas costumbres y prudencia
- § 3. Tener sensibilidad para valorar los asuntos presentados con espíritu diocesano

Art. 8. Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral lo son personalmente, no pudiendo delegar en otra persona el ejercicio de su función.

Art. 9. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano que han de ser elegidos, lo serán conforme a derecho (cfr. c. 119).

IV. Estructura del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 10. El Consejo Diocesano de Pastoral consta de los siguientes organismos:

1. Presidencia
2. Asamblea Plenaria
3. Comisión Permanente
4. Secretaría

Art. 11. Corresponde al Obispo Diocesano convocar y presidir el Consejo Pastoral, pudiendo eventualmente delegar la presidencia del mismo (cfr. *Estatutos Curia*, art. 102)

Art. 12. Al señor Obispo, como **Presidente** del Consejo Diocesano de Pastoral, le competen las siguientes facultades:

- § 1. Nombrar los miembros del Consejo.
- § 2. Constituir el Consejo y aprobar sus Estatutos.
- § 3. Convocar la Asamblea Plenaria.
- § 4. Someter a consulta los asuntos que crea convenientes y aprobar el "orden del día".
- § 5. Aceptar las cuestiones a tratar que propongan los miembros del Consejo
- § 6. Aprobar los acuerdos del Consejo y hacer públicas sus conclusiones
- § 7. Aceptar los documentos elaborados por el Consejo y darles fuerza ejecutiva
- § 8. Presentar al Consejo Presbiteral las conclusiones prácticas emanadas del Consejo Diocesano de Pastoral

Art. 13. La **Asamblea Plenaria**, presidida por el señor Obispo, está constituida por todos los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral.

- § 1. Al principio de cada sesión, después de la plegaria, se leerá el acta de la reunión anterior para aprobarla, si procede.
- § 2. El Obispo designará un Moderador, al cual corresponde cuidar el desarrollo del orden del día, dar la palabra por turno y medir el tiempo de las intervenciones.
- § 3. Sólo el Presidente del Consejo y de modo extraordinario podrá someter a discusión un tema que no esté contemplado en el orden del día.

Art. 14. La **Comisión Permanente**, presidida por el señor Obispo Auxiliar-Vicario General, está formada por los siguientes miembros:

- § 1. Un delegado diocesano, elegido de entre los mismos.
- § 2. Un sacerdote, elegido de entre los miembros del Consejo.
- § 3. Un miembro de vida consagrada, elegido de entre los miembros del Consejo.
- § 4. Cuatro laicos, elegidos de entre los miembros del Consejo.
- § 5. Actúa como Secretario de la Comisión Permanente el mismo que el del Consejo.

Art. 15. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- § 1. Colaborar con el señor Obispo en la preparación de la Asamblea Plenaria.
- § 2. Designar Ponentes y Comisiones, si hubiera lugar a ello, para el estudio de cada uno de los temas.
- § 3. Asesorar al señor Obispo en asuntos pastorales urgentes.
- § 4. Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea Plenaria y aprobados por el señor Obispo.
- § 5. Fijar el método de trabajo más adecuado para el desarrollo de la Asamblea Plenaria.
- § 6. Preparar el "orden del día" de las sesiones.
- § 7. Otras funciones que el señor Obispo o la Asamblea Plenaria le encomienden.

Art. 16. La **Secretaría** tanto del Pleno como de la Comisión Permanente corresponde al Canciller-Secretario del Obispado.

Art. 17. Al Secretario corresponden las siguientes funciones:

- § 1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente enviando el material de trabajo a los consejeros.
- § 2. Registrar las presencias y ausencias de los miembros.
- § 3. Levantar acta de las sesiones de la Asamblea Plenaria, en la que consten los temas tratados y los acuerdos tomados.
- § 4. Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo
- § 5. Custodiar y archivar las actas y toda la documentación del Consejo.

V. Duración en el cargo de los miembros del Consejo, extinción y disolución del Consejo

Art. 18. El Consejo Diocesano de Pastoral es un organismo asesor estable del Sr. Obispo; los miembros -excepto los natos- forman parte del Consejo durante cuatro años, estableciéndose el mecanismo oportuno para que el Consejo se renueve en la mitad de sus miembros cada dos años.

Art. 19. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano dejan de pertenecer al mismo por:

- § 1. Cumplirse el plazo de su nombramiento
- § 2. Renuncia voluntaria justificada y aceptada por el señor Obispo.
- § 3. Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que fueron elegidos, y por traslado de una zona pastoral a otra, si fueron elegidos en razón del territorio.
- § 4. Cuando se producen tres ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Diocesano de Pastoral
- § 5. Por razones graves, el Obispo Diocesano puede destituir a un miembro del Consejo.

Art. 20. Cuando un miembro del Consejo Pastoral Diocesano cesa, se nombrará su sustituto por el mismo procedimiento que el que ha cesado, y por el tiempo que dure el Consejo al que se incorpora.

Art. 21. El Consejo podrá ser disuelto por el Sr. Obispo cuando razones graves lo aconsejen. El Consejo quedará automáticamente disuelto al quedar vacante la diócesis (cfr. c. 513, 1 y 2)

VI. Reuniones del Consejo

Art. 22. El Consejo tendrá las siguientes reuniones:

- § 1. La Asamblea Plenaria se reunirá, en sesión ordinaria, tres veces al año - normalmente una por trimestre-; y, en sesión extraordinaria, cuando el señor Obispo lo estime conveniente.
- § 2. La Comisión Permanente se reunirá con un mes de antelación a la sesión de la Asamblea Plenaria y cuantas veces tenga a bien convocarla el señor Obispo.

VII. Derechos y deberes de los miembros del Consejo

Art. 23. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano tienen el derecho:

- § 1. De ser convocado formalmente y recibir con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.
- § 2. Participar con voz y voto en todas las sesiones plenarias del Consejo.
- § 3. Hacer llegar al Obispo o a los miembros de la Comisión Permanente las sugerencias que estimen oportunas.

Art. 24. Los miembros del Consejo Diocesano de Pastoral tienen el deber de:

- § 1. Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones del Consejo, debiendo justificar ante el Secretario su ausencia en caso de que se produzca.
- § 2. Estudiar y tratar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos a tratar según el orden del día de cada sesión.
- § 3. Ser discretos en las deliberaciones de los asuntos tratados.

VIII. Modificación de los Estatutos

Art. 25. El Obispo Diocesano, oído el parecer del Consejo, puede modificar los Estatutos cuando lo considere oportuno, bien por propia iniciativa, bien a propuesta del Pleno del Consejo.

Disposiciones transitorias

1. Una vez aprobados los Estatutos por el Sr. Obispo se procederá a la disolución del Consejo y a la renovación de sus miembros.
2. Con el fin de garantizar la renovación de los miembros por rotación, los miembros elegidos por los sacerdotes (6) y por las Delegaciones Diocesanas de Pastoral (16) cesarán a los dos años de su nombramiento; el resto de miembros no natos cesará a los cuatro años de su nombramiento.